



Agosto 2017

Comisión Fiscal

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General

C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



“Complemento para Recepción de Pagos”

ANTECEDENTES

Para atender los problemas relacionados con la emisión de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) en los casos de pagos en parcialidades o diferidos, el SAT (Servicio de Administración Tributaria) publicó el 14 de julio de 2016 en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, medidas para facilitar la emisión del mismo, señalando además en su artículo Segundo Transitorio que dichas medidas serían aplicables a partir de que se publicara en el Portal del SAT el "Complemento para pagos" y su uso fuera obligatorio en términos de la regla 2.7.1.8.

Medidas que fueron publicadas:

1. Emitir solamente un CFDI por el total de la operación en el momento en que esta se realice.
2. Posteriormente emitir un CFDI con “Complemento para Recepción de Pagos” por cada uno de los pagos recibidos, en dónde se detalle la cantidad que se paga e identifique el CFDI cuyo saldo se liquida.
3. Cuando exista un CFDI por el total de la operación y este tenga un “Complemento para Recepción de Pagos, el CFDI no se podrá cancelar.

Posteriormente el 05 de diciembre de 2016, fue publicado en el Portal del SAT el complemento para recepción de pagos, sin embargo en el mismo portal se señalaba que su uso sería obligatorio a partir del 01 de julio de 2017.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)

Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos¹

¹ En opinión de esta Comisión Fiscal, la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, no tiene la misma validez legal que una norma o reglamento.

INTRODUCCIÓN

El 19 de julio de 2016 el SAT publicó en su página de internet los problemas presentados con la emisión de CFDI's en los casos de pagos en parcialidades o diferidos, señalando:

Que el SAT ha identificado casos en donde se emite un CFDI por una operación a crédito o con pago en parcialidades y el receptor del mismo no realiza el pago pactado pero sí utiliza el CFDI recibido para deducir y acreditar, afectando con ello a los proveedores de bienes o servicios que cumplen con su obligación de expedir CFDI's.

Además, que los contribuyentes emiten CFDI's por el total de la operación, los cuales no siempre vinculan con los CFDI's emitidos de los pagos posteriores, lo que provoca una acumulación incorrecta de los ingresos del contribuyente.

Por lo que respecta a la cancelación de CFDI's, señaló que algunos contribuyentes han denunciado que sus proveedores de bienes o servicios realizan la cancelación de CFDI's que ya han sido pagados, sin existir para ello aviso o causa para dicha cancelación, con las consecuencias que conllevan a quien legítimamente tiene derecho a una deducción y acreditamiento de impuestos.

Finalmente señaló que los receptores de CFDI's solicitaron al SAT aclarar la forma de generación de los pagos y establecer mecanismos que impidieran la cancelación de comprobantes cuando estos ya fueran liquidados, ya sea total o parcialmente.

Así, por lo anteriormente señalado, surge la necesidad de que el SAT, implementara un Complemento para Recepción de Pagos.

DESARROLLO

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o morales.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) en su fracción VII, inciso b, establece la forma en que deben emitirse los CFDI's por las operaciones que se pagan en parcialidades, señalando también que el SAT podrá establecer mediante reglas de carácter general la emisión de los CFDI's de estos pagos.

Asimismo, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) en las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35. establece que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición (pago en parcialidades) o bien cuando al momento de expedir el CFDI no reciba el pago de la contraprestación (pago diferido), los contribuyentes deberán utilizar el mecanismo establecido en la regla 2.7.1.35. para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para la emisión del CFDI que incorpora el complemento para recepción de pagos, el contribuyente deberá realizar lo siguiente:

- Cuando el pago de las contraprestaciones no se realicen en una sola exhibición (pago en parcialidades):

a) Emitir un CFDI (Tipo: Ingreso) por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.

b) Posteriormente emitir un CFDI (Tipo: Pago) por cada uno de los pagos que reciba, en el que se deberá señalar:

- Cero en el campo total sin registrar dato alguno en los campos Método de Pago y Forma de Pago.
- Incorporar el Complemento para Recepción de Pagos, publicado en el Portal del SAT (en donde se detalle la cantidad que se recibe e identifique el CFDI al que se aplica el pago).

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

- Cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación (pago diferido):

Se deberá utilizar el mecanismo contenido en el inciso b) para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de determinar el o los CFDI's a los cuales se aplicará un pago recibido, la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos señala que los contribuyentes aplicarán los criterios de asignación en el orden siguiente:

- 1.- Si existe disposición jurídica expresa de orden público que lo establezca, se estará a ella.
- 2.- En caso de no existir disposición jurídica expresa, se estará al acuerdo expreso establecido al efecto por las partes.
- 3.- De no existir acuerdo expreso entre las partes, el pagador podrá indicar al receptor del pago el o los CFDI's a los que aplicará dicho pago y el monto que corresponde a cada comprobante, contando para ello con los 5 días naturales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizó el pago.
- 4.- En caso de que el pagador no indique al receptor del pago el o los CFDI's a los que se aplicará el mismo, el receptor del pago lo aplicará al o los CFDI's pendientes de pago más antiguos.

Además la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos señala:

- Se podrá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos por cada pago recibido (uno a uno) o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes (uno a muchos) siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante. El CFDI con complemento para recepción de pagos deberá emitirse a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.
- Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el Complemento para Recepción de Pagos que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de un CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones, esto salvo que exista error en la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya por un nuevo comprobante con la clave del RFC correcta, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI's con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

- Por lo que respecta a la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos. Si el error consiste en que el CFDI con complemento para recepción de pagos no debió emitirse porque la contraprestación ya había sido pagada totalmente, al cancelarse el mismo deberá ser sustituido por otro con un importe de un peso.

El Complemento para Recepción de Pagos solamente puede ser emitido usando la versión 3.3 del CFDI contenida en el Anexo 20 de la RMF.

Cuando se emita un CFDI en el que la contraprestación se pague en parcialidades, o de forma diferida se deberá incorporar el “Complemento para Recepción de pagos”, en su versión vigente. Con el fin de registrar correctamente los datos que se requieren en el mismo, se deberá realizar apoyándose en la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, que es el documento donde se describe cómo se debe realizar el llenado de los datos en el CFDI, así como los datos que se deben registrar en el complemento para recepción de pagos.

A partir del 01 de julio de 2017, la versión vigente es la 1.0. del Complemento para recepción de pagos.

CATÁLOGOS EN EL COMPLEMENTO PARA RECEPCION DE PAGOS (VERSIÓN 1.0)

No.	Nombre del Catalogo	Nombre del Campo
1	Forma de Pago	01 Efectivo 02 Cheque nominativo 03 Transferencia electrónica de fondos 04 Tarjeta de crédito 05 Monedero electrónico 06 Dinero electrónico 07 Vales de despensa 12 Dación en pago 13 Pago por subrogación 14 Pago por consignación 15 Condonación 17 Compensación 23 Novación 24 Confusión 25 Remisión de deuda 26 Prescripción o caducidad 27 A satisfacción del acreedor 28 Tarjeta de débito 29 Tarjeta de servicios 99 Por definir
2	Método de Pago	PIP Pago inicial y parcialidades PPD Pago en parcialidades y diferido PUE Pago en una sola exhibición
3	Moneda	Se registra la clave que corresponda a la moneda con la que se recibió el pago, cuando el mismo se haya recibido en moneda nacional se deberá registrar MXN de conformidad con la especificación ISO 4217 ²
4	Tipo Cadena Pago	01 SPEI

² Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos.

CAMPOS EN EL COMPLEMENTO PARA RECEPCION DE PAGOS VERSIÓN 1.0
 ATRIBUTOS REQUERIDOS, CONDICIONALES Y OPCIONALES

No.	Nombre del Elemento	Nombre del Campo	Tipo de Atributo
1	Pagos:	Versión	Requerido
2	Pago:	Fecha Pago (Se debe registrar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601. En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00) ³	Requerido
3		Forma de Pago P (Se debe registrar la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago, conforme al catálogo formas de pago publicado en el Portal de Internet del SAT, la cual debe ser siempre distinta a la clave 99 (Por definir)). ⁴	Requerido
4		Moneda P (Si la clave es diferente de MXN (Peso Mexicano) debe existir información en el campo Tipo Cambio P.) ⁵	Requerido
5		Tipo Cambio P (Se debe registrar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se recibió el pago, cuando el campo MonedaP sea diferente a MXN (Peso Mexicano), en este caso el valor de este campo debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el campo MonedaP.) ⁶	Condicional
6		Monto	Requerido
7		Núm operación (Se debe registrar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia o identificación análogo que permita identificar la operación correspondiente al pago efectuado.) ⁷	Condicional
8		Rfc Emisor Cuenta Ord	Condicional
9		Nom Banco Ord Ext (Es requerido si el Banco es extranjero) ⁸	Condicional
10		Cta Ordenante	Condicional
11		Rfc Emisor Cta Ben	Condicional
12		Cta Beneficiario	Condicional
13		Tipo Cad Pago (Se debe registrar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago) ⁹	Condicional
14		Cert Pago	Condicional
15		Cad Pago	Condicional
16		Sello Pago	Condicional
17	Docto Relacionado:	Id Documento (Este dato debe ser un folio fiscal de Factura Electrónica) ¹⁰	Requerido
18		Serie (Para control interno del contribuyente) ¹¹	Opcional
19		Folio (Para control interno del contribuyente) ¹²	Opcional
20		Moneda DR	Requerido
21		Tipo Cambio DR	Condicional
22		Método de Pago DR	Requerido
23		Num Parcialidad	Condicional
24		Imp Saldo Ant	Condicional
25		Imp Pagado (Es obligatorio cuando exista más de un DR o cuando exista un DR y el Tipo Cambio DR tenga un valor) ¹³	Condicional
26		Imp Saldo Insoluto (Para expresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago) ¹⁴	Condicional

^{3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14} Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos

^{11, 12} Aclaración realizada por esta Comisión Fiscal

CAMPOS EN EL COMPLEMENTO PARA RECEPCION DE PAGOS VERSIÓN 1.0 QUE NO SE DEBEN EXISTIR EN EL MISMO.

27	Impuestos:	Total Impuestos Retenidos	Condicional
28		Total Impuestos Traslados	Condicional
29	Retenciones:	Impuesto	Requerido
30		Importe	Requerido
31	Trasladados:	Impuesto	Requerido
32		Tipo Factor	Requerido
33		Tasa O Cuota	Requerido
34		Importe	Requerido

Estos campos aunque forman parte del Estándar del Complemento para Recepción de Pagos, no deben existir en el mismo, ya que la regla 2.7.1.35. de la RMF establece que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación y la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos señala que el nodo “Impuestos” no debe existir ni en el CFDI ni en el Complemento para Recepción de Pagos. Por lo tanto, no se deben desglosar los impuestos trasladados y retenidos en el CFDI con complemento para recepción de pagos “ni en el CFDI ni en el complemento”.

FACILIDAD RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, publicada el 18 de julio de este año, los contribuyentes podrán expedir los CFDI´s (versión 3.3 del Anexo 20), hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando de manera opcional el complemento para recepción de pagos (versión 1.0) y de manera obligatoria a partir del 01 de diciembre.

El objetivo de que el SAT haya dado esta facilidad y que los contribuyentes puedan continuar emitiendo CFDI´s con la versión 3.2 por el periodo comprendido de 1 de julio al 30 de noviembre del 2017, es para, que durante este periodo, los contribuyentes puedan realizar la migración paulatina de sus programas de facturación de una versión a otra.

CONCLUSIÓN

El SAT justifica la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” como una medida para resolver los problemas presentados con la emisión de los CFDI´s con pagos en parcialidades o diferidos. Con esta medida el SAT estará en posibilidad de obtener información consistente que podrá utilizar en los procesos de sus áreas fiscalizadoras para programar y facilitar las revisiones fiscales, aprovechando al máximo la tecnología vigente, sin embargo para el contribuyente representa un exceso de información requerida, la cual le generará una mayor carga administrativa y como consecuencia un costo adicional por la implementación del “complemento para recepción de pagos”.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA: C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA: C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO: C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>